



Riohacha D. T. C., 14 de enero de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	ALMA DEL CARMEN GONZÁLEZ ARIZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00003-00

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y el memorial que allega la parte demandante, se observa que hubo error aritmético en auto del doce (12) noviembre del 2.021, a través del cual se tuvo por notificada a la demandada, de dio traslado y se reconoció personería jurídica a la abogada SORANY ELENA SIERRA BORDETH toda vez que en auto citado se incorporó como número de cedula de ciudadanía de la abogada 84.033.420 y el número de tarjeta profesional de la misma abogada 85.620, siendo correcto el número de cedula de ciudadanía 1.065.652.991 y el número de tarjeta profesional 302.186 del Consejo superior de la judicatura.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 286 del C. G. del P. que reza: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”*, esta Agencia Judicial ordenará la corrección del auto fechado del doce (12) noviembre del 2.021.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase el auto de fecha doce (12) noviembre del 2.021., en lo que tiene que ver con el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia en mención la cual quedara de la siguiente manera:

“CUARTO: Téngase como apoderado de la demandada ALMA DEL CARMEN GONZÁLEZ ARIZA, a la abogada SORANY ELENA SIERRA BORDETH, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.033.420 de Riohacha y Tarjeta Profesional No. 85.620 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cc10e998ca25a8762021125cea3439c53fa13615668be9e975709d12cef7c2**

Documento generado en 14/01/2022 03:28:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>